

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 016-2020**

**A LAS NUEVE Y TREINTA HORAS DEL 02 DE MARZO DEL 2020**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 016-2020**  
*02 de marzo del 2020*

Acta número dieciséis, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González", a las nueve horas del 02 de marzo del 2020. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la asistencia de los señores Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora, Miembros Propietarios y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, quien participa como oyente, dado que el Consejo se encuentra integrado en su totalidad.

Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y Mercedes Valle Pacheco, Jorge Brealey Zamora, Rose Mary Serrano Gómez e Ivannia Morales Chaves, Asesores del Consejo.

**ARTÍCULO 1****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL****1.1. Observaciones a los borradores de contratos de los Proyectos de los Territorios Indígenas solicitada por el Instituto Costarricense de Electricidad.**

***Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Adrián Mazón Villegas y Francisco Rojas Giralt, de la Dirección General de Fonatel.***

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Fonatel, correspondiente a las observaciones a los borradores de los contratos de los proyectos de los Territorios Indígenas, solicitadas por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 01724-SUTEL-DGF-2020, del 28 de febrero del 2020, por medio del cual esa Dirección expone el tema indicado.

Interviene el señor Adrián Mazón Villegas, quien brinda una explicación sobre el particular y se refiere a los principales antecedentes del tema. Señala que con este informe se da atención al oficio Fid-765-2020 (UG-102-2020), del 26 de febrero del 2020, mediante el cual el Banco Fiduciario remite al Consejo los borradores de contratos para la ejecución de los proyectos de los territorios indígenas producto de la adjudicación de los concursos 001-2018 y 002-2018, con el propósito de que avale que los cambios realizados a los borradores de contratos cumplen con lo solicitado con el acuerdo del Consejo anteriormente solicitado.

Detalla los resultados de la revisión efectuada a los borradores de contratos para formalizar la adjudicación de los concursos 001-2018 y 002-2018 y agrega que con base en lo anterior, la recomendación al Consejo es que se avalen a los borradores de los contratos para formalizar las adjudicaciones de los concursos 001-2018 y 002-2018, en el tanto se atiendan las inquietudes y observaciones externadas en el informe conocido en esta ocasión.

Indica que es la primera vez que remiten un contrato para revisión, dado que normalmente el Consejo revisa los carteles y da el visto bueno a la adjudicación; el proceso de firma de contrato queda en el fiduciario con el contratista y se debe respetar el marco de lo establecido tanto en el cartel como en la adjudicación. En esta oportunidad, el Banco decide enviar los contratos para revisión y de esta manera, se procede en esta ocasión corresponde realizar el respectivo análisis.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 016-2020**  
*02 de marzo del 2020*

Detalla los aspectos relevantes analizados en el contrato analizado y hace mención del tema de los plazos y las observaciones a varias cláusulas.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco se refiere a la redacción del acuerdo, indica que el proceso de analizar los contratos no está formalmente asignado al Consejo, porque cuando se visualizó que el Consejo ya había dado el visto bueno previo a aprobar el cartel y luego a adjudicar, sentó las bases del concurso y enfocó su fiscalización en esos puntos. Entonces la formalización, con base en esos antecedentes, se dejaba en el Banco. Esta es la razón de que los contratos no lleguen al Consejo, entonces eso no es un visto bueno previamente establecido.

Sin embargo, el control y fiscalización que ejerce el Consejo sobre todo el proceso es válido, entonces los compromisos que asume el oferente vía cartel y oferta, tienen que tomarse en cuenta y hacer la referencia de ajuste a esos antecedentes, porque así se ofertó.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta sobre la utilización del término fuerza mayor dentro de las cláusulas contenidas en el informe conocido en esta oportunidad, a lo que el funcionario Francisco Rojas Giralt señala que efectivamente, la cláusula correspondiente detalla en el documento los conceptos de fuerza mayor, caso fortuito y hechos de terceros, muy bien delimitados en el documento, en vista de que son conceptos muy amplios.

Continúa el señor Camacho Mora, ahora con referencia a las sugerencias indicadas por la Dirección General de Fonatel y le parece que los elementos relevantes a los que más hay que poner atención es a que los permisos que se vayan a solicitar en las respectivas Asociación Integral Indígena por parte del Adjudicatario. Sugiere que cada vez que se tiene la aprobación de una ADIS, ahí debe iniciar el plazo para esa zona o territorio determinado, para que no se presenten atrasos al proyecto en general.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que este proceso no corresponde al Consejo resolverlo, pues hacerlo sería adentrarse en temas que no le corresponden ni a la Institución, ni a la Dirección ni al Consejo y que están configurados para atención del Fideicomiso, la Unidad de Gestión y los operadores.

Agrega que en lo que respecta al informe que presenta la Dirección, se dio a la tarea de verificar si lo que está interpretando el Consejo en relación con el proceso, las personas a quienes consultó en el Fideicomiso le indicaron que en esos territorios no se puede avanzar como se hace en otros lugares, porque existe el riesgo de desconfigurar el diseño. Esta es la consulta de fondo que realiza y que según le indican, no es imputable al contratado, porque es una situación interna especial del territorio.

Agrega que le parece importante señalar estos elementos, con el propósito de evitar atrasos en el avance de los procesos.

Seguidamente se discute la conveniencia de ajustar la redacción del contrato en lo que corresponda, de una manera más administrativa. Es importante que queden claras las recomendaciones del Consejo sobre el particular.

El señor Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 016-2020**  
*02 de marzo del 2020*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01724-SUTEL-DGF-2020, del 28 de febrero del 2020 y la explicación brindada por el funcionario Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 001-016-2020**

En relación con el oficio Fid-765-2020 (UG-102-2020) del 26 de febrero de 2020 del Banco Nacional de Costa Rica como fiduciario del Fideicomiso de Fonatel, sobre la solicitud para que se "avalen" los cambios realizados a los borradores de los contratos de los concursos 001-2018 y 002-2018; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:

**RESULTANDO QUE:**

- I. El 09 de enero de 2018, el Banco Nacional de Costa Rica en calidad de fiduciario del fideicomiso de Fonatel publicó el Concurso 001-2018 para la *"Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz e Internet desde una ubicación fija y Acceso a Servicios de Voz y Banda Ancha Móvil a todas las áreas de atención definidas dentro de los territorios indígenas Cabécar Telire, Cabécar TaynÍ, Cabécar Nairi-Awari, Talamanca Cabécar, Cabécar Bajo Chirripó, Cabécar Chirripó [Alto], Talamanca Bribri y Bribri Keköldi (Zona Atlántica), ubicadas en los cantones de Limón, Matina y Talamanca, provincia de Limón; y Turrialba, provincia de Cartago; y los Servicios de Voz e Internet desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en dichas áreas, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones"*; y el Concurso 002-2018 para la *"Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz e Internet desde una ubicación fija y Acceso a Servicios de Voz y Banda Ancha Móvil a todas las áreas de atención definidas dentro de los territorios indígenas GuaymÍ de Osa, GuaymÍ de Coto Brus, GuaymÍ de Conteburica, GuaymÍ de Abrojos-Montezuma, GuaymÍ de Altos de San Antonio, Brunca de Boruca, Brunca de Térraba, Cabécar de Ujarrás, Bribri de Salitre y Bribri de Cabagra (Zona Sur), ubicadas en los cantones de Buenos Aires, Corredores, Coto Brus, Golfito y Osa, provincia Puntarenas; y los Servicios de Voz e Internet desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en dichas áreas, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones"*.
- II. El Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 002-067-2019 tomado en la sesión extraordinaria 067-2019 del 29 de octubre de 2019, que fue debidamente notificado mediante el oficio 9788-SUTEL-SCS-2019 del 29 de octubre de 2019, otorgó el respectivo visto bueno a la recomendación de adjudicación de los concursos 001-2018 y 002-2018, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
- III. Las cláusulas 3.2.4.1. y 3.2.4.3. de los carteles de los concursos 001-2018 y 002-2018 disponen en relación con el plazo para la suscripción de los contratos respectivos, lo siguiente:

*"3.2.4.1. El adjudicatario deberá comparecer a firmar el contrato dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación."*

*"3.2.4.3. El Fiduciario se reserva el derecho de prorrogar este plazo para la firma del contrato, en treinta (30) días hábiles adicionales, en cuyo caso el adjudicatario estará obligado a prorrogar la vigencia de su oferta."*
- IV. Mediante el oficio FID-4788-2019 del 27 de diciembre de 2019, el Banco Fiduciario le notificó al Instituto Costarricense de Electricidad la ampliación del plazo para la firma de los contratos de los concursos 001-2018 y 002-2018, por un plazo de 20 días hábiles.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 016-2020**  
**02 de marzo del 2020**

- V. Mediante el oficio 9010-71-2020 del 16 de enero de 2020, el Instituto Costarricense de *Electricidad* solicitó al Banco Fiduciario una prórroga para la firma de los contratos de los Concursos No. 001-2018: Territorios Indígenas Zona Atlántica y No. 002-201: Territorios Indígenas Zona Sur; por 30 días hábiles.
- VI. Mediante el oficio FID-206-2020 del 20 de enero de 2020, el Banco Fiduciario le notificó al *Instituto Costarricense de Electricidad* la ampliación del plazo para la firma de los contratos de los concursos 001-2018 y 002-2018, por un plazo de 10 días hábiles.
- VII. Mediante el oficio 9010-85-2020 del 23 de enero de 2020, el Instituto Costarricense de Electricidad solicitó al Banco Fiduciario, una reconsideración del plazo otorgado mediante el oficio FID-206-2020 del 20 de enero de 2020 para la firma de los contratos de los Concursos No. 001-2018: Territorios Indígenas Zona Atlántica y No. 002-201: Territorios Indígenas Zona Sur; y solicita un plazo adicional de 20 días hábiles *adicionales*.
- VIII. Mediante el oficio FID-307-2020 del 24 de enero de 2020, el Banco Fiduciario solicita a la *SUTEL* instrucciones ante la última prórroga solicitada por el ICE, la cual, según el Banco, excede el plazo cartelariamente establecido para finalizar el proceso de firma de los contratos de los concursos 001-2018 y 002-2018.
- IX. Mediante el acuerdo 003-009-2020 tomado en la sesión ordinaria 009-2020 del 30 de enero del 2020, debidamente notificado mediante el oficio 00820-SUTEL-SCS-2020 del 30 de enero del 2020, el Consejo de la SUTEL resolvió en cuanto al tema de la solicitud de prórroga para la firma de los contratos de los proyectos de los territorios indígenas solicitada por el ICE, lo siguiente:

*"(...)*

*1. Indicar al Banco Nacional de Costa Rica que, en su condición de fiduciario del Fideicomiso del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, proceda a valorar y atender la solicitud de prórroga planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), mediante oficio 9010-85-2020, del 23 de enero del 2020, tomando en cuenta las consideraciones de este Consejo supra indicadas, no observando este Órgano Colegiado impedimento -según lo informado- para actuar tolerantes ante dicha solicitud y con miras a satisfacer de la mejor manera el interés público involucrado en estos proyectos.*

*2. Comunicar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica, Dirección de Fideicomisos, y a la Dirección General de Fonatel."*

- X. Mediante el oficio FID-0391-2020 del 30 de enero del 2020, el Banco Fiduciario solicita a la SUTEL una aclaración en cuanto al acuerdo 003-0092020 tomado en la sesión ordinaria 009-2020 del 30 de enero del 2020.
- XI. Mediante el acuerdo 010-009-2020 tomado en la sesión ordinaria 009-2020 del 30 de enero del 2020, debidamente notificado mediante el oficio 00829-SUTEL-SCS-2020 del 30 de enero del 2020, el Consejo de la SUTEL resolvió en cuanto a la solicitud de aclaración presentada por el Banco Fiduciario mediante el oficio FID-0391-2020 del 30 de enero del 2020, lo siguiente:

*"(...)*

*1. Dar por recibido el oficio FID-0391-2020, del 30 de enero del 2020, por medio del cual la Dirección de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa*

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 016-2020**  
**02 de marzo del 2020**

*Rica solicita al Consejo aclaraciones en cuanto al contenido del acuerdo 003-009-2020, en lo que respecta a valorar y atender la solicitud de prórroga planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), mediante oficio 9010-85-2020, del 23 de enero del 2020.*

*II. Modificar el numeral 1 del acuerdo 003-009-2020, de la sesión ordinaria 009-2020, celebrada el 30 de enero del 2020, de forma tal que se eliminen de dicho párrafo las palabras "valorar y", quedando su texto de la siguiente manera:*

*"Indicar al Banco Nacional de Costa Rica que, en su condición de fiduciario del Fideicomiso del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, proceda atender la solicitud de prórroga planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), mediante oficio 9010-85-2020, del 23 de enero del 2020, tomando en cuenta las consideraciones de este Consejo supra indicadas, no observando este Órgano Colegiado impedimento -según lo informado- para actuar tolerantes ante dicha solicitud y con miras a satisfacer de la mejor manera el interés público involucrado en estos proyectos."*

- XII. Mediante el Oficio Fid-765-2020 (UG-102-2020) del 26 de febrero de 2020, el Banco *Fiduciario* remite al Consejo de la SUTEL los borradores de los contratos para formalizar la adjudicación de los concursos 001-2018 y 002-2018 para que *"que avale que los cambios realizados a los borradores de contratos cumplen con lo solicitado con el acuerdo del Consejo anteriormente solicitado"* y además solicita un plazo adicional de 30 días hábiles para la firma de los contratos.
- XIII. Mediante el acuerdo 016-015-2020 tomado en la sesión ordinaria 015-2020 del 27 de febrero del 2020, debidamente notificado mediante el oficio 01773-SUTEL-SCS-2020 del 28 de febrero del 2020, el Consejo de la SUTEL, en relación con la solicitud de prórroga del plazo para la firma de los contratos de los concursos 001-2018 y 002-2018, resolvió: "(...) 2. *Indicar al Banco Nacional de Costa Rica que proceda con la ampliación del plazo por 10 días hábiles...*"
- XIV. Mediante el oficio 01724-SUTEL-DGF-2020 del 28 de febrero del 2020, la Dirección General de Fonatel remitió al Consejo de la SUTEL, las *"Observaciones a los borradores de contratos de los Proyectos de los Territorios Indígenas..."* en el que se incluye un cuadro con las observaciones respectivas y en el que se recomienda: *"Que se avalen a los borradores de los contratos para formalizar las adjudicaciones de los concursos 001-2018 y 002-2018, en el tanto se atiendan las inquietudes y observaciones externadas en el presente oficio"*.

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El proceso de revisión previa por parte de la SUTEL de contratos que deba suscribir el Banco Fiduciario, no se encuentra previsto en la normativa que regula la materia de contratación del Fideicomiso.
- II. Sin embargo, este Consejo, de forma colaborativa y preventiva, considera pertinente brindar algunos elementos y valoraciones que podrían ser analizadas por el Banco para la atención de la solicitud planteada.
- III. En este sentido, esta Superintendencia reconoce el gran interés público que existe en la promoción de los proyectos para proveer de servicios de Internet y telefonía a los territorios indígenas de nuestro país y a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en ellos con el objetivo ulterior de garantizar precisamente la universalidad y hacerlo efectivamente real, sin distinción y lograr la

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 016-2020**  
**02 de marzo del 2020**

inclusión, y equidad; de conformidad con el mandato legal que implica el manejo de los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones para promover programas y proyectos destinados al cumplimiento del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad; así como al mandato constitucional de llevar el acceso a Internet y telefonía a las poblaciones vulnerables.

- IV. Queda claro entonces, que los proyectos que han sido planteados por SUTEL, buscan satisfacer el mandato de Ley y cumplir con las metas establecidas en la política pública, específicamente la meta incorporada en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021 vigente, a saber: "20 de los territorios indígenas sin conectividad, con cobertura parcial o con cobertura parcial ampliada del país con acceso de servicios de voz y datos, al 2021".
- V. Nuestro ordenamiento jurídico dispone como parte de los principios fundamentales en la materia de las contrataciones que efectúa el Estado para atender el interés público, los de *eficacia* y *eficiencia*, ambos regulados en el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa, y en el artículo 2 de su Reglamento.
- VI. En atención a los principios de eficacia y eficiencia y por la necesidad de continuar con los procesos para la ejecución de los proyectos, el análisis de los borradores de los contratos remitidos mediante el oficio Fid-765-2020 (UG-102-2020) del 26 de febrero de 2020, se llevó a cabo comparándolos con lo indicado en los carteles de los concursos 001-2018 y 002-2018 y lo resuelto por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 002-067-2019 del 29 de octubre de 2019.
- VII. Producto del respectivo análisis de los borradores de los contratos remitidos mediante el oficio Fid-765-2020 (UG-102-2020) del 26 de febrero de 2020, según lo indicado por la Dirección General de Fonatel mediante el oficio 01724-SUTEL-DGF-2020 del 28 de febrero del 2020, se lograron identificar las siguientes observaciones:

**CLÁUSULA**

4.5 a la 4.12 En todas estas cláusulas se indica que los plazos de entrega empezarán "a regir a partir de la firma del contrato y la comunicación formal por parte del Fideicomiso de la anuencia de las ADI para construir y operar en el sitio, según lo solicitado por la SETENA."

4.21 Si por razones no atribuibles al contratista, la obtención de permisos para la instalación del equipo (CPE) requerido para la provisión de los Servicios de Voz e Internet desde una ubicación fija para los CPSP tomara más de quince días naturales, el contratista podrá solicitar con la debida justificación y probanzas, un plazo adicional, que en todo caso no sea superior a treinta días naturales, salvo casos demostrados de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, o algún otro que mediante la prueba

**OBSERVACIÓN**

Se sugiere que dentro de lo subrayado se valore que los plazos de entrega de los proyectos empezarán a regir a partir de que se cuente con la anuencia de la ADI correspondiente o de la instancia representativa respectiva.

Lo adicionado no formaba parte del cartel ni del acuerdo del Consejo. Desde el punto de vista legal, los eximentes de responsabilidad son el caso fortuito, la fuerza mayor o el hecho de un tercero; por lo que se les solicita que valoren no incluir la frase resaltada, tomando en cuenta que ya la misma cláusula incluye cuáles son los eximentes de responsabilidad reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 016-2020**  
**02 de marzo del 2020**

aportada se considere eximente de responsabilidad.

9.5 El contratista se compromete a instalar, a precios de mercado, el equipo final de usuario de acceso a la red (CPE) con la premisa de que, si estos equipos generan un costo adicional a la factura mensual del servicio, este no podrá exceder de \$2 (dos dólares americanos o su equivalente en colones), siempre y cuando esté dentro de los precios de mercado.

10.9 Adicionalmente, el contratista debe presentar anualmente ante el BNCR, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL, la Contabilidad de Costos del proyecto Auditada por una firma de contadores públicos autorizados, previamente acreditada ante la SUTEL. La auditoría realizada debe ser de acuerdo con normas internacionales de Auditoría, basadas en los principios fundamentales de Auditoría Financiera y los procedimientos que le permitan al auditor expresar su opinión o dictamen, sobre si los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos importantes, de acuerdo con el marco de referencia para la emisión de información financiera aplicable, o si los estados financieros se presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, o proporcionan una visión verdadera y justa de conformidad con dicho marco.

11.7 El contratista deberá manifestar formalmente por escrito, doce (12) meses antes del vencimiento del contrato, si no está dispuesto a prorrogar la vigencia del contrato, en las mismas condiciones originales pactadas. Si el contratista omitiere, en tiempo y forma, la manifestación sobre su no disposición para prorrogar la vigencia del contrato, se aplicará una multa según lo establecido en la Sección 3.4 del pliego cartelario, si posteriormente a ese plazo comunica

Lo resaltado no forma parte de lo indicado en la cláusula 3.2.2.7. del cartel por lo que se le solicita valorar su ajuste para que cumpla con lo indicado en los carteles de las contrataciones

Considerando que en la cláusula se indica que el contratista debe presentar la "*Contabilidad de Costos del Proyecto Auditada*", se debe ajustar la cláusula para que donde indica "*estados financieros*" se lea correctamente "*Contabilidad de Costos del Proyecto*".

Lo anterior, con el fin de incluir los conceptos correctos a lo largo de la cláusula citada.

Debería indicarse en lo subrayado que son "seis (6) meses".

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 016-2020**  
**02 de marzo del 2020**

su intención de no continuar. El fiduciario informará al contratista, con una antelación de al menos seis (6) a la fecha de finalización del contrato, si procederá a prorrogar la vigencia del contrato.

14.6 Eximentes de Responsabilidad: Serán eximentes de responsabilidad a favor del contratista, las situaciones derivadas de las siguientes causales:

El contenido de esta cláusula no se encuentra contemplado en el cartel de las contrataciones por lo que es una adición, razón por la cual se les solicita indicar el antecedente de la misma y si fue valorada por el asesor legal de la Unidad de Gestión.

14.6.1.3 Hecho de un Tercero: Por la inacción de un tercero, por atrasos en otorgamientos de permisos tales como: permisos municipales, permisos por parte de las ADI, atrasos derivados de conflictos entre terceros y todo aquel atraso producido por un agente ajeno a la relación Contratista - Administración.

De mantenerse todo el contenido de la cláusula 14.6, según lo indicado en el punto anterior, se sugiere que al final de este punto se agregue la siguiente frase: *"en el tanto dichos atrasos no sean causados por la negligencia u omisión del Contratista, en cuyo caso éste será responsable de los atrasos correspondientes"*.

14.6.1.4 Plazo insuficiente conferido para responder: Cuando el tiempo conferido para brindar respuestas a consultas del contratante resultara desproporcional en relación con la complejidad de la información solicitada, el ICE lo comunicará al Fideicomiso solicitando una ampliación al plazo otorgado para responder, esta solicitud suspenderá el plazo conferido hasta que se obtenga la respuesta del Fideicomiso sobre la prórroga solicitada. El Fideicomiso se reserva el derecho de aprobar o rechazar la solicitud de prórroga respectiva.

De mantenerse todo el contenido de la cláusula 14.6, se sugiere que se elimine el numeral 14.6.1.4, considerando que ya el tema de los eximentes de responsabilidad se encuentra regulado tanto en los contratos respectivos, como en el ordenamiento jurídico.

VIII. En virtud de los anteriores resultandos y considerandos,

**EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los documentos que se detallan a continuación:

- i. Oficio FID-765-2020 (UG-102-2020) del 26 de febrero del 2020, por cuyo medio los señores Osvaldo Morales Chavarría y Walter Cubillo Alvarez, Jefe y funcionario del Área de Seguimiento de la Dirección de Fideicomisos de la Subgerencia General de Banca Empresarial e Institucional del Banco Nacional de Costa Rica, respectivamente, en referencia al proceso para la firma de los contratos de los proyectos de Territorios Indígenas de Zona Sur y Zona Atlántica, solicitan llevar a cabo algunas precisiones con respecto a dichos proyectos.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 016-2020**  
**02 de marzo del 2020**

- ii. Oficio 01724-SUTEL-DGF-2020 del 28 de febrero del 2020 mediante el cual el señor Adrián Mazón V., Jefe de la Dirección General de Fonatel, remite una serie de observaciones a los borradores de contratos de los Proyectos de los Territorios Indígenas solicitada por el Instituto Costarricense de Electricidad, en referencia al documento FID-765-2020 (UG-102-2020) del 26 de febrero del 2020.
2. Indicar al Banco Nacional de Costa Rica que, en su condición de fiduciario del Fideicomiso del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, proceda a valorar las observaciones planteadas sobre los borradores de los contratos de los concursos 001-2018 y 002-2018, de previo a que los mismos sean suscritos entre las partes.
3. Comunicar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica, Dirección de Fideicomisos, y a la Dirección General de Fonatel.

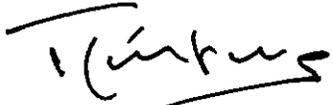
**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**A LAS 10:40 HORAS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**



**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**



**FEDERICO CHACON LOAIZA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**